

**TEXTO EN CARACTERES ESPECIALES (TACHADO Y NEGRITAS)
PARA RESALTAR CAMBIOS**

Normas sobre “Fondos de garantía de carácter público”

-Índice-

Sección 1. Inscripción en el Banco Central.

Sección 2. Requisitos.

- 2.1. Garantías otorgadas.
- 2.2. Fondo de riesgo disponible.
- 2.3. Límite individual.
- 2.4. Prohibición.
- 2.5. Gravámenes.
- 2.6. Cumplimiento de otras disposiciones.
- 2.7. Información al Banco Central.
- 2.8. Incumplimientos.
- 2.9. Importe de referencia.

~~Sección 3. Disposiciones transitorias.~~

Tabla de correlaciones.

...

2.8. Incumplimientos.

Los incumplimientos a la obligación de remitir la información para la “Central de deudores” a que se refiere el punto 2.7. tendrán los siguientes efectos:

- **A partir de la notificación de incumplimiento detectado por el BCRA –que será cursada a la dirección del responsable de la generación y cumplimiento de los regímenes informativos del FGCP–, contarán con un período de 30 días corridos para subsanarlo.**
- **Una vez transcurrido dicho plazo, de persistir el incumplimiento, sus garantías dejarán de ser consideradas preferidas. A tal fin se reflejará esa situación en el registro respectivo mientras se mantenga vigente tal restricción.**
- **Para dejar sin efecto dicha restricción se requerirá el envío de la información pendiente de presentación a la fecha de solicitud de regularización o de los 6 meses anteriores a esta última fecha, de ambos periodos el menor.**

Cuando el incumplimiento a la obligación de remitir la información para la “Central de deudores” se reitere en el lapso de un año calendario el plazo previsto se reducirá a 15 días corridos. De verificarse un nuevo incumplimiento dentro del año calendario se producirá la baja del Registro.

El apartamiento a cualquiera de las **restantes** condiciones previstas en estas disposiciones implicará la inmediata baja del fondo de garantía del Registro.

~~Sección 3. Disposiciones transitorias.~~

~~Los fondos de garantía que al 2.2.12 se encuentran admitidos por el Banco Central de la República Argentina para que las garantías que otorguen gocen por parte de las entidades financieras del tratamiento de garantías preferidas, deberán presentar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, dentro de los 90 días corridos contados a partir del 1.3.12, una nota suscripta por su representante legal solicitando su inscripción en el pertinente Registro cumpliendo las disposiciones previstas en las presentes normas, a los efectos de que las garantías que otorguen continúen manteniendo el carácter de garantías preferidas.~~